



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 27 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00421. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00421 00**

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JUAN CARLOS SALINAS SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía No 80.856.690 y tarjeta profesional No. 327.720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **ANGÉLICA MARÍA GUTIERREZ HORTUA** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El hecho 14° tiene varios supuestos fácticos, favor ceñirse a los parámetros establecidos en el numeral 7° del artículo 25 CPTSS.
2. Los hechos 40°, 42°, 55°, 57° y 58° contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
3. Las pretensiones formuladas deben realizarse de manera consecutiva, nótese que existen dos pretensiones 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, favor ceñirse a los parámetros contemplados en el numeral 6° del Artículo 25 CPTSS.
4. Se requiere a la parte demandante para que adecue la totalidad de las pretensiones de la demanda al procedimiento laboral, en la medida que el Juez Laboral dentro

del marco de sus facultades no puede declarar el abandono por parte de las entidades, ni de la pasiva Casa Limpia; así como tampoco el ingreso a programas de protección social a favor de la demandante y su familia. Se le insta a darle cumplimiento al (Artículo 25 CPTSS Núm. 6°, esto en aras de garantizar una adecuada contestación.

5. Deberá aclarar al despacho, los extremos pasivos que pretende llamar al presente proceso, si se tiene en cuenta que, en los hechos, las pretensiones y pruebas de la demanda, se mencionó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, no obstante, no se incluyeron a estas entidades como demandadas. (Numeral 2° Artículo 25 CPTSS)
6. Deberá aclarar la pretensión condenatoria 1°, en la medida que resulta confusa para el Despacho.
7. Deberá condensar la pretensión condenatoria 6°, en razón a que contiene precisiones jurídicas que dificultan una contestación de demanda en adecuados términos.
8. No aportó el certificado de existencia y representación legal de las demandadas AFP PORVENIR y FAMISANAR EPS, así como tampoco manifestó bajo gravedad de juramento la imposibilidad de aportarlo, en ese sentido deberá subsanar tal situación conforme lo señala el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS y su párrafo.
9. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de las demandadas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
10. Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a los extremos pasivos, conforme a lo precitado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022
11. Respecto de la solicitud de amparo de pobreza, será hasta que se admita la demanda que este despacho se pronunciará al respecto.
12. Se hace necesario que, adjunte las documentales en el mismo orden que las enlisto en el acápite de pruebas, esto con el objetivo de proporcionar claridad en torno a lo aportado al despacho. (Núm. 9° Artículo 25 CPTSS)
13. Deberá corregir el mandato conferido como quiera que no relaciona las entidades contra las cuales se faculta al apoderado para impetrar demanda.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda,

para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230042100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado No. **043** del **15 de noviembre** de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:  
Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eedce9e5a08fe8696a44766f22d94231a20a2d35b4b6bb6214c7bc6eeb4e74d**

Documento generado en 14/11/2023 08:23:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>